



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Luz Stella Palacios Colonia
Ddo. Jesús Hermilsun Arias y otra
Rad. 2020-00005-00

AUTO SUS No. 26

Tuluá, 17 de enero del 2020

Al revisar el expediente, procedió el despacho a realizar el examen de control de admisión de la demanda, en el que se determinó que cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que el Juzgado admitirá la misma.

Por otro lado, de acuerdo con la petición especial visible a fol. 3 del expediente, el Despacho requerirá a la parte demandada para que adjunte con la contestación de la demanda la totalidad de la documentación relacionada con la afiliación, pago y aportes al Sistema General de Seguridad Social y pago de la liquidación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la Sra. LUZ STELLA PALACIOS COLONIA en contra de los Sres. JESUS HERMINSUL ARIAS y AMANDA LIBREROS.
- 2.- NOTIFIQUESELE** personalmente el contenido del presente auto a los Sres. JESUS HERMINSUL ARIAS y AMANDA LIBREROS, como parte demandada. Para tal efecto, llévase a cabo la notificación conforme a lo dispuesto en los Art. 290 a 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 29 del C.P.L., córrasele traslado de la demanda por diez (10) días hábiles, para que en dicho término de respuesta a la misma por intermedio de apoderado judicial. Adviértasele que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra. **INDICASE** al interesado, que es su deber elaborar

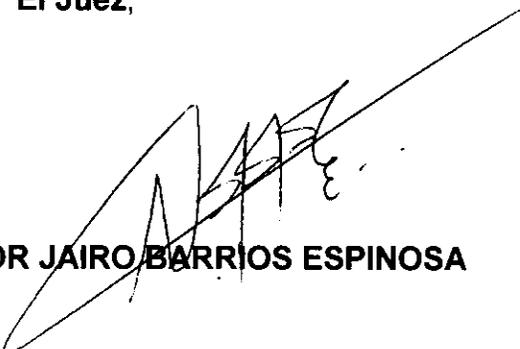
y enviar la citación respectiva a la parte demandada, a fin de surtir la notificación personal.

3.- RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, al Dr. MAURICIO ALEJANDRO RENGIFO ZAMBRANO, abogado en ejercicio, portador de la T.P No. 313.352 del CS.J.

4.- REQUERIR a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda los documentos relacionados en el folio 03 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULLÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Martha Lucía López
Ddo. José Fernando Escobar Quintero y otra
Rad. 2020-00004-00

AUTO SUS No. 25

Tuluá, 17 de enero del 2020

Al revisar el expediente, procedió el despacho a realizar el examen de control de admisión de la demanda, en el que se determinó que cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que el Juzgado admitirá la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la Sra. MARTHA LUCIA LOPEZ en contra de los Sres. JOSE FERNANDO y OLGA PATRICIA ESCOBAR QUINTERO, propietarios del establecimiento de comercio YO SI SOY EL POLLO.

2.- **NOTIFIQUESELE** personalmente el contenido del presente auto a los Sres. JOSE FERNANDO y OLGA PATRICIA ESCOBAR QUINTERO, propietarios del establecimiento de comercio YO SI SOY EL POLLO, como parte demandada. Para tal efecto, llévase a cabo la notificación conforme a lo dispuesto en los Art. 290 a 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 29 del C.P.L., córrasele traslado de la demanda por diez (10) días hábiles, para que en dicho término de respuesta a la misma por intermedio de apoderado judicial. Adviértasele que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra. **INDICASE** al interesado, que es su deber elaborar y enviar la citación respectiva a la parte demandada, a fin de surtir la notificación personal.

3.- **RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte demandante, al Dr. DIEGO PALOMINO BUENO, abogado en ejercicio, portador de la T.P No. 52.118 del CS.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Diana Marcela Valencia Martínez
Ddo. Nestlé de Colombia S.A.
Rad. 2020-00003-00

AUTO SUS No. 24

Tuluá, 17 de enero del 2020

Al revisar el expediente, procedió el despacho a realizar el examen de control de admisión de la demanda, en el que se determinó que cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que el Juzgado admitirá la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la Sra. DIANA MARCELA VALENCIA MARTINEZ en contra de NESTLÉ DE COLOMBIA S.A., a través de su representante legal.
- 2.- **NOTIFIQUESELE** personalmente el contenido del presente auto a NESTLÉ DE COLOMBIA S.A., a través de su representante legal, como parte demandada. Para tal efecto, llévase a cabo la notificación conforme a lo dispuesto en los Art. 290 a 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 29 del C.P.L., córrasele traslado de la demanda por diez (10) días hábiles, para que en dicho término de respuesta a la misma por intermedio de apoderado judicial. Adviértasele que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra. **INDICASE** al interesado, que es su deber elaborar y enviar la citación respectiva a la parte demandada, a fin de surtir la notificación personal.
- 3.- **RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte demandante, al Dr. ANDRES FELIPE CARDENAS MATERON, portador de la T.P No. 331.594, respectivamente, del CS.J., de conformidad con el memorial poder visible fol. No. 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULLÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO-TULUA VALLE
PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTINEZ ZUÑIGA
CALLE 26 CARRERA 27 ESQUINA
TULUA VALLE

SECRETARIA:

ASUNTO. PROCESO ORDINARIO LABORAL RADICACION N° 2018-00094-00

a despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el término de tres días a que se contrae el numeral 3 del auto N° 2004 de noviembre 12 de 2019, para que la parte demandante procediera a dar respuesta a la demanda de reconvención, se encuentra vencido y dicho extremo, no se pronunció al respecto. Sírvase proveer.

Tuluá, enero 15 de 2020.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 002
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, enero dieciséis (16) del año dos mil veinte 82020).

ASUNTO. PROCESO ORDINARIO LABORAL RADICACION 2018-00094-00

Se observa a las claras, que mediante auto N° 2004 de noviembre 12 del año 2019, este Juzgado, atemperándose a la norma que lo regula, admitió la demanda de reconvención presentada con la contestación de la demanda y dispuso correrla en traslado a la parte contraria por el término de 3 días, contados a partir de la notificación de dicho proveído.

Ahora bien, si nos detenemos a analizar lo concerniente a la fecha en que el referido pronunciamiento se notificó por estado, podemos determinar, que ello ocurrió el día 13 de noviembre de 2019 (fls. 145 vto.), por lo que el término del traslado corrió durante los días 14, 15 y 18 de los mismos mes y año, sin que el reconvenido se hubiere pronunciado sobre el particular, es decir, guardó total silencio, razón por la cual no otra opción le queda a este Despacho que la de tener por no contestada la demanda de reconvención.

En mérito de lo expuesto, es por lo que se RESUELVE:

1. Téngase por NO CONTESTADA LA DEMANDA DE RECONVENCION, aquí presentada, por las razones expuestas en precedencia.
2. Manténgase la fecha y hora indicadas en el auto 2004, numeral 4 de noviembre 12 de 2019, para llevar a efecto la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA.
hg